



Bogotá D.C., Noviembre 19 de 2009

AUTO No. 3186

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-15311 del 14 de febrero de 2008, la Empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GESELCA S.A. E.S.P., solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “Construcción y Operación de Dos Unidades de Generación de Energía Eléctrica a Carbón”, con capacidad de 100 y 150 MW, a localizarse en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba.

Que mediante el Auto No. 614 del 27 de febrero de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto “Construcción y Operación de Dos Unidades de Generación de Energía Eléctrica a Carbón”, con capacidad de 100 y 150 MW, a localizarse en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, a ejecutarse por la Empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GESELCA S.A. E.S.P., no requería presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para elaboración de Estudio de Impacto Ambiental TE-TER-1-01 y los LI-TER-1-01, acogidos mediante Resoluciones 1287 y 1288 de 2006.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-135610 del 11 de noviembre de 2009, la Empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GESELCA S.A. E.S.P., presentó a este Ministerio solicitud de Licencia Ambiental para el citado proyecto, adjuntando toda la documentación requerida en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para iniciar trámite.

Que el solicitante allegó certificación sobre la no existencia de territorios legalmente constituidos pertenecientes a comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER (antes INCORA).

Que la empresa realizó el pago por concepto del servicio de evaluación el 10 de noviembre de 2009, con número de referencia 151035909.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

El proyecto consiste en que la Empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GESELCA S.A. E.S.P., pretende realizar GESELCA 3, que comprende la Construcción y Operación de una Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica con capacidad de 150 MW, que utiliza carbón como combustible principal, y se localizará en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que este Ministerio otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kv de capacidad instalada así como el tendido de líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica.

Que los literales a) y c) del numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establecen que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades en el sector eléctrico relacionados con la construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW y el tendido de líneas de transmisión que se proyecte operen a tensiones iguales o superiores a 220 KV.

Que el proyecto presentado por la Empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GESELCA S.A. E.S.P., se adecua a las características señaladas en la norma citada en el considerando anterior.

Que teniendo en cuenta que revisada la documentación allegada por la empresa se verificó que cumple con los requisitos, en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, es necesario que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa allegue constancia de la radicación de dichos documentos.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4656 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

inicia, dentro del mismo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GESELCA S.A. E.S.P. para el proyecto GESELCA 3 que comprende la Construcción y Operación de una Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica con capacidad de 150 MW, que utiliza carbón como combustible principal, el cual se localiza en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba,

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GESELCA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM4656, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GESELCA S.A. E.S.P. deberá hacer entrega, dentro de los dos (2)

Auto No. _____

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4656, de constancia de radicación ante el ICANH del Programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la Empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GESELCA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

EXP. 4656
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano.- Profesional jurídico- DLPTA.